

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.913

Miércoles 24 de Marzo de 2021

Página 1 de 18

Normas Generales

CVE 1914607

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

DETERMINA APOORTE ESTATAL A MUNICIPALIDADES QUE INDICA, PARA SUS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SALUD MUNICIPAL, POR EL PERÍODO QUE SEÑALA

Núm. 29.- Santiago, 30 de diciembre de 2020.

Visto:

Lo solicitado por memorándum C52 N° 294 de 11 de diciembre de 2020 y C52 N° 299 de 18 de diciembre de 2020, ambos de la Jefa División Atención Primaria, y lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la ley N° 19.378; en el decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el decreto supremo N° 55, de 2019, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, por período que señala y, la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

- Que, el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, reconoce que son atribuciones especiales del Presidente de la República, la de dictar los decretos que crea convenientes para la ejecución de las leyes.
- Que, el artículo 49 de la ley N° 19.378, dispone que cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente, del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las municipalidades correspondientes, un aporte estatal en base a la incidencia de los criterios allí establecidos.
- Que, el aludido aporte estatal, se determina anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud, previa consulta al Gobierno Regional correspondiente, debiendo suscribirse, además, por los Ministros del Interior y de Hacienda.
- Que, mediante oficio ordinario N° 33365 de 19 de noviembre de 2020, el Fondo Nacional de Salud informó a este Ministerio de los resultados del proceso de certificación de la población inscrita en los establecimientos de atención primaria de salud, que conforma base para el cálculo del aporte fiscal del artículo 49 de la ley 19.378, para el año 2021.
- Que, mediante ordinario N° 3.824 de fecha 11 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se efectuó la consulta a los Gobiernos Regionales del País conforme lo establece el Art. 49 de la ley N° 19.378, y se determinó la población potencialmente beneficiaria en conformidad a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en el artículo 28 del decreto supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud y en el artículo 4° del decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud.

CVE 1914607

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6. Que, cabe tener presente la situación especial en que se encuentran 44 comunas del país en las que, por razones básicamente geográficas, concurren condiciones absolutamente excepcionales en cuanto a población potencialmente beneficiaria -inferior a 3.500-, ruralidad y dificultad tanto para prestar como para acceder a las atenciones de salud. Estas comunas se conocen como “Comunas Costo Fijo” ya que tradicionalmente, con el objeto de asegurar la atención de salud de su población, ha sido preciso transferirles los recursos necesarios para permitir el funcionamiento de los establecimientos asistenciales allí ubicados.

7. Que, las características epidemiológicas de la población potencialmente beneficiaria, han sido consideradas al programar el conjunto de prestaciones y/o acciones de salud que las entidades deben entregar a dicha población.

8. Que, la glosa 04 de la Partida 16, Capítulo 02, del Programa Atención Primaria, de la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público del año 2021, dispone la mantención de la calificación efectuada por la resolución exenta N° 112, de 2018, del Ministerio de Salud y sus modificaciones, de las comunas del país, en urbanas y rurales.

9. Que, uno de los criterios que considera el mecanismo vigente de transferencia de recursos a los municipios, denominado Sistema Per Cápita, es el nivel socioeconómico de la población potencialmente beneficiaria, clasificando para tales efectos las comunas sobre la base del Índice de Privación Promedio Municipal (IPP), calculado con datos proporcionados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, esquematizándolo para estos efectos en diferentes tramos de pobreza. A lo que debe agregarse, por su incidencia en esta materia, la cantidad de población potencialmente beneficiaria de 65 años y más de la respectiva comuna.

10. Que, se considera que presentan dificultad para prestar atenciones de salud, aquellas comunas en que alguno de sus establecimientos se hace acreedor de la asignación de desempeño difícil, prevista en los artículos 28, 29 y 30 de la ley N° 19.378, en los artículos 77, 78, 79 y 80 del decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud y en los respectivos decretos de esta última Secretaría de Estado que los fijan. Este criterio se incorpora como el valor básico que representa esta asignación, calculada conforme a la normativa precedentemente citada.

11. Que, en relación a aquellas comunas que presentan distintos índices de dificultad para acceder a las atenciones de salud, se ha considerado en forma referencial el porcentaje de asignación de zona establecido en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala; esquematizándolo para estos efectos en diferentes tramos.

12. Que, el aporte estatal que por este decreto se determina, requiere conocer la cantidad de prestaciones y/o acciones efectivamente realizadas, a fin de evaluar los resultados de los establecimientos municipales de atención primaria de salud. El proceso para tomar conocimiento de esa cantidad de prestaciones y/o acciones, se ha implementado en las 322 comunas, por lo que es posible conocer las prestaciones y/o acciones realizadas, aplicándose para tales efectos, un Índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud (IAAPS), que cuenta con los correspondientes indicadores de actividad evaluados en estrategias de las redes integradas de servicios de salud (RISS), de producción, de cobertura y de impacto, y un sistema de evaluación de cumplimiento, esquematizado para estos efectos en diferentes tramos.

13. Que, cabe señalar que en la formulación del Índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud (IAAPS), se ha incorporado para este ejercicio, como principio orientador, la Estrategia de las Redes Integradas de los Servicios de Salud (RISS), a fin de fortalecer la integración y coordinación de los establecimientos del sistema de salud, procurando mejorar de manera sostenida el acceso, calidad, trato y oportunidad de las prestaciones y/o acciones, en pos de brindar servicios de salud equitativos e integrales a la población beneficiaria, en el marco del modelo integral de salud familiar y comunitario.

14. Que, es conveniente determinar para la ejecución de dichas prestaciones y/o acciones un aporte básico unitario homogéneo por población inscrita (per cápita basal) basado en una canasta referencial descrita en el Plan de Salud Familiar (PSF), según se describe en el artículo 5 del presente decreto.

15. Que, para el año 2020, el aporte estatal en comento, se determinó mediante el decreto supremo N° 55, de 2019, del Ministerio de Salud.

16. Que, en mérito de lo expuesto:

Decreto:

Artículo 1. Determinése que el aporte estatal a que se refiere el artículo 49 de la ley N° 19.378, que corresponde transferir, por intermedio de la municipalidad respectiva, a todas las entidades administradoras de salud municipal, incluidas las mencionadas en el artículo 2° letra c) y en el artículo 3°, por el período comprendido entre los meses de enero a diciembre del año

2021, ambos meses inclusive, asciende hasta la suma de \$1.460.982.752.976 (un billón cuatrocientos sesenta mil novecientos ochenta y dos millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y seis pesos).

Artículo 2. El referido aporte, se transferirá por mensualidades, por resolución del Ministerio de Salud, a cada Servicio de Salud.

Los Servicios de Salud, por su parte, transferirán a las entidades administradoras de salud municipal, por intermedio del respectivo municipio, el aporte estatal determinado dentro del correspondiente mes.

Los directores de Servicio de Salud deberán notificar a la entidad administradora de salud municipal el aporte estatal que le corresponde.

El monto del aporte estatal se determina aplicando a un aporte general y básico, los criterios de incremento o rebaja, según corresponda, señalados en el artículo 49 de la ley N° 19.378 en la proporción y forma que a continuación se indican:

a) Aporte básico unitario homogéneo. Corresponde al per cápita basal, por beneficiario inscrito en los establecimientos municipales de atención primaria de salud de cada comuna, que corresponde a \$8.028 (ocho mil veintiocho pesos).

b) Incremento del per cápita basal. El per cápita basal se incrementará en base a los siguientes criterios:

i. Comunas con diferentes grados de pobreza, esquematizadas en los siguientes tramos, de acuerdo a su ubicación según el Índice de Privación Promedio Municipal (IPP).

Tramos	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4
Porcentajes	18%	12%	6%	0%

Tramo 1: Aquellas comunas que presentan índice de 0,8267 a 1,0000.

Tramo 2: Aquellas comunas que presentan índice de 0,7933 a 0,8266.

Tramo 3: Aquellas comunas que presentan índice de 0,7584 a 0,7932.

Tramo 4: Aquellas comunas que presentan índice de 0,0000 a 0,7583.

ii. Comunas con población potencialmente beneficiaria de 65 años y más. El incremento del per cápita basal será de \$698 (seiscientos noventa y ocho pesos) mensuales por cada beneficiario de 65 años y más.

iii. Comunas rurales 20%.

c) Comunas con diferentes grados de dificultad para prestar atenciones de salud. Comprende aquellas comunas en que la dotación de los establecimientos municipales de atención primaria de salud tiene derecho a asignación de desempeño difícil a la que se hace mención en los artículos 28, 29 y 30 de la ley N° 19.378, en los artículos 77 a 80 del decreto N° 1.889 de 1995 y en los decretos del Ministerio de Salud que los fijan.

Los valores básicos mensuales determinados para estas comunas, para la realización del plan considerado en el artículo 5 de este decreto, que se señalan en la siguiente tabla, se han fijado a nivel comunal de acuerdo a la dotación informada al Ministerio de Salud y al tramo establecido, fijado para estos efectos en los decretos supremos N° 54 del año 2019 y N° 30 del año 2017, ambos del Ministerio de Salud.

ID	SERVICIO	COMUNA	ADDF RURAL MENSUAL (\$)	ADDF URBANO MENSUAL (\$)	VALOR BÁSICO POR ASIGNACIÓN DE DESEMPEÑO DIFÍCIL Monto Mensual (\$)
1	ARICA	ARICA	3.512.173	5.803.229	9.315.402
2	ARICA	CAMARONES	857.735	-	857.735
3	ARICA	GENERAL LAGOS	501.019	-	501.019
4	ARICA	PUTRE	2.449.466	-	2.449.466
5	IQUIQUE	ALTO HOSPICIO	-	5.931.882	5.931.882
6	IQUIQUE	CAMIÑA	320.343	-	320.343

7	IQUIQUE	COLCHANE	793.396	-	793.396
8	IQUIQUE	HUARA	1.711.501	-	1.711.501
9	IQUIQUE	IQUIQUE	620.192	8.060.332	8.680.524
10	IQUIQUE	PICA	3.190.351	-	3.190.351
11	IQUIQUE	POZO ALMONTE	8.157.161	-	8.157.161
12	ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	-	9.743.470	9.743.470
13	ANTOFAGASTA	CALAMA	422.356	9.732.997	10.155.353
14	ANTOFAGASTA	MARÍA ELENA	1.910.684	-	1.910.684
15	ANTOFAGASTA	OLLAGÜE	76.881	-	76.881
16	ANTOFAGASTA	SAN PEDRO DE ATACAMA	2.836.861	-	2.836.861
17	ANTOFAGASTA	SIERRA GORDA	1.526.575	-	1.526.575
18	ANTOFAGASTA	TALTAL	162.491	-	162.491
19	ATACAMA	ALTO DEL CARMEN	4.174.797	-	4.174.797
20	ATACAMA	CALDERA	-	3.401.032	3.401.032
21	ATACAMA	CHAÑARAL	200.585	2.983.673	3.184.258
22	ATACAMA	COPIAPÓ	-	7.599.735	7.599.735
23	ATACAMA	DIEGO DE ALMAGRO	1.831.570	-	1.831.570
24	ATACAMA	FREIRINA	3.134.630	-	3.134.630
25	ATACAMA	HUASCO	730.844	732.548	1.463.392
26	ATACAMA	TIERRA AMARILLA	6.878.085	-	6.878.085
27	ATACAMA	VALLENAR	849.430	-	849.430
28	COQUIMBO	CANELA	5.410.941	-	5.410.941
29	COQUIMBO	COMBARBALÁ	6.317.217	-	6.317.217
30	COQUIMBO	COQUIMBO	10.693.069	-	10.693.069
31	COQUIMBO	ILLAPEL	6.242.452	-	6.242.452
32	COQUIMBO	LA HIGUERA	7.015.847	-	7.015.847
33	COQUIMBO	LA SERENA	2.791.365	8.286.362	11.077.727
34	COQUIMBO	LOS VILOS	6.388.787	-	6.388.787
35	COQUIMBO	MONTE PATRIA	15.720.262	-	15.720.262
36	COQUIMBO	OVALLE	10.968.722	-	10.968.722
37	COQUIMBO	PAIGUANO	5.127.616	-	5.127.616
38	COQUIMBO	PUNITAQUI	6.688.992	-	6.688.992
39	COQUIMBO	RÍO HURTADO	4.079.394	-	4.079.394
40	COQUIMBO	SALAMANCA	7.311.978	-	7.311.978
41	COQUIMBO	VICUÑA	5.990.422	-	5.990.422
42	VALPARAISO - SAN ANTONIO	ALGARROBO	4.855.883	-	4.855.883
43	VALPARAISO - SAN ANTONIO	CARTAGENA	624.446	3.750.304	4.374.750
44	VALPARAISO - SAN ANTONIO	CASABLANCA	1.268.831	-	1.268.831
45	VALPARAISO - SAN ANTONIO	EL QUISCO	6.106.455	-	6.106.455
46	VALPARAISO - SAN ANTONIO	EL TABO	4.232.150	-	4.232.150
47	VALPARAISO - SAN ANTONIO	JUAN FERNÁNDEZ	2.420.262	-	2.420.262
48	VALPARAISO - SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	2.020.832	13.075.135	15.095.967
49	VALPARAISO - SAN ANTONIO	SANTO DOMINGO	4.834.890	-	4.834.890
50	VALPARAISO - SAN ANTONIO	VALPARAÍSO	379.174	18.475.658	18.854.832
51	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CABILDO	2.902.454	-	2.902.454
52	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CALERA	12.274.856	-	12.274.856
53	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CONCÓN	-	3.557.478	3.557.478
54	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	HIJUELAS	7.151.958	-	7.151.958
55	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LIMACHE	-	-	-
56	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LA CRUZ	-	-	-
57	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LA LIGUA	4.225.542	-	4.225.542
58	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	NOGALES	10.163.392	-	10.163.392
59	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	OLMUÉ	7.394.145	-	7.394.145
60	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	PAPUDO	2.711.944	-	2.711.944
61	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	PETORCA	4.529.167	-	4.529.167
62	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	PUCHUNCAVÍ	4.933.742	-	4.933.742
63	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	QUILLOTA	5.420.951	-	5.420.951
64	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	QUILPUÉ	236.467	10.433.656	10.670.123

65	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	QUINTERO	2.704.584	-	2.704.584
66	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	VILLA ALEMANA	-	-	-
67	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	VIÑA DEL MAR	-	-	-
68	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	ZAPALLAR	6.582.365	-	6.582.365
69	ACONCAGUA	CALLE LARGA	5.432.041	-	5.432.041
70	ACONCAGUA	CATEMU	7.554.807	-	7.554.807
71	ACONCAGUA	LOS ANDES	318.139	-	318.139
72	ACONCAGUA	PANQUEHUE	4.373.373	-	4.373.373
73	ACONCAGUA	PUTAENDO	5.796.872	-	5.796.872
74	ACONCAGUA	RINCONADA	3.865.691	-	3.865.691
75	ACONCAGUA	SAN ESTEBAN	6.258.576	-	6.258.576
76	ACONCAGUA	SAN FELIPE	3.498.758	-	3.498.758
77	ACONCAGUA	SANTA MARÍA	8.107.828	-	8.107.828
78	O'HIGGINS	CHÉPICA	4.702.781	-	4.702.781
79	O'HIGGINS	CHIMBARONGO	2.942.217	-	2.942.217
80	O'HIGGINS	CODEGUA	5.217.706	-	5.217.706
81	O'HIGGINS	COLTAUCO	7.754.444	-	7.754.444
82	O'HIGGINS	DOÑIHUE	-	-	-
83	O'HIGGINS	LA ESTRELLA	1.997.286	-	1.997.286
84	O'HIGGINS	LAS CABRAS	9.285.503	-	9.285.503
85	O'HIGGINS	LITUECHE	741.710	-	741.710
86	O'HIGGINS	LOLOL	220.377	-	220.377
87	O'HIGGINS	MACHALÍ	9.445.186	-	9.445.186
88	O'HIGGINS	MALLOA	4.745.028	-	4.745.028
89	O'HIGGINS	MARCHIHUE	1.250.144	-	1.250.144
90	O'HIGGINS	MOSTAZAL	12.244.391	-	12.244.391
91	O'HIGGINS	NANCAGUA	2.713.916	-	2.713.916
92	O'HIGGINS	NAVIDAD	2.665.971	-	2.665.971
93	O'HIGGINS	OLIVAR	5.782.799	-	5.782.799
94	O'HIGGINS	PALMILLA	5.946.379	-	5.946.379
95	O'HIGGINS	PAREDONES	4.347.634	-	4.347.634
96	O'HIGGINS	PERALILLO	5.202.851	-	5.202.851
97	O'HIGGINS	PEUMO	2.460.879	-	2.460.879
98	O'HIGGINS	PICHIDEGUA	3.431.915	-	3.431.915
99	O'HIGGINS	PICHILEMU	1.351.244	-	1.351.244
100	O'HIGGINS	PLACILLA	4.060.489	-	4.060.489
101	O'HIGGINS	PUMANQUE	1.503.887	-	1.503.887
102	O'HIGGINS	QUINTA DE TILCOCO	5.000.967	-	5.000.967
103	O'HIGGINS	RANCAGUA	-	5.650.753	5.650.753
104	O'HIGGINS	RENGO	6.542.375	-	6.542.375
105	O'HIGGINS	REQUÍNOA	10.133.880	-	10.133.880
106	O'HIGGINS	SAN FERNANDO	1.552.674	-	1.552.674
107	O'HIGGINS	SAN VICENTE	12.780.707	-	12.780.707
108	O'HIGGINS	SANTA CRUZ	2.261.813	-	2.261.813
109	MAULE	CAUQUENES	3.394.721	-	3.394.721
110	MAULE	CHANCO	1.880.313	-	1.880.313
111	MAULE	COLBÚN	11.310.925	-	11.310.925
112	MAULE	CONSTITUCIÓN	3.972.557	-	3.972.557
113	MAULE	CUREPTO	2.449.768	-	2.449.768
114	MAULE	CURICÓ	13.157.663	5.050.176	18.207.839
115	MAULE	EMPEDRADO	4.617.329	-	4.617.329
116	MAULE	HUALAÑÉ	1.819.648	-	1.819.648
117	MAULE	LICANTÉN	2.943.172	-	2.943.172
118	MAULE	LINARES	4.321.423	10.356.352	14.677.775
119	MAULE	LONGAVÍ	23.631.794	-	23.631.794
120	MAULE	MAULE	15.284.666	-	15.284.666
121	MAULE	MOLINA	9.021.761	-	9.021.761
122	MAULE	PARRAL	3.516.977	-	3.516.977

123	MAULE	PELARCO	8.553.905	-	8.553.905
124	MAULE	PELLUHUE	6.303.027	-	6.303.027
125	MAULE	PENCAHUE	5.150.696	-	5.150.696
126	MAULE	RAUCO	5.551.320	-	5.551.320
127	MAULE	RETIRO	28.752.565	-	28.752.565
128	MAULE	RÍO CLARO	5.468.602	-	5.468.602
129	MAULE	ROMERAL	7.252.031	-	7.252.031
130	MAULE	SAGRADA FAMILIA	9.284.194	-	9.284.194
131	MAULE	SAN CLEMENTE	19.339.612	-	19.339.612
132	MAULE	SAN JAVIER	17.818.618	-	17.818.618
133	MAULE	SAN RAFAEL	4.423.737	-	4.423.737
134	MAULE	TALCA	1.970.262	15.252.434	17.222.696
135	MAULE	TENO	6.460.998	-	6.460.998
136	MAULE	VICHUQUÉN	3.282.044	-	3.282.044
137	MAULE	VILLA ALEGRE	9.765.484	-	9.765.484
138	MAULE	YERBAS BUENAS	11.271.253	-	11.271.253
139	ÑUBLE	BULNES	4.283.076	-	4.283.076
140	ÑUBLE	CHILLÁN	2.625.176	11.804.160	14.429.336
141	ÑUBLE	CHILLÁN VIEJO	468.599	-	468.599
142	ÑUBLE	COBQUECURA	3.466.695	-	3.466.695
143	ÑUBLE	COELEMU	895.583	-	895.583
144	ÑUBLE	COIHUECO	15.632.344	-	15.632.344
145	ÑUBLE	EL CARMEN	4.343.210	-	4.343.210
146	ÑUBLE	NINHUE	4.402.194	-	4.402.194
147	ÑUBLE	ÑIQUÉN	6.806.844	-	6.806.844
148	ÑUBLE	PEMUCO	6.358.013	-	6.358.013
149	ÑUBLE	PINTO	6.541.138	-	6.541.138
150	ÑUBLE	PORTEZUELO	2.921.398	-	2.921.398
151	ÑUBLE	QUILLÓN	8.111.676	-	8.111.676
152	ÑUBLE	QUIRIHUE	237.718	-	237.718
153	ÑUBLE	RÁNQUIL	3.215.803	-	3.215.803
154	ÑUBLE	SAN CARLOS	1.307.775	-	1.307.775
155	ÑUBLE	SAN FABIÁN	3.744.872	-	3.744.872
156	ÑUBLE	SAN IGNACIO	10.154.459	-	10.154.459
157	ÑUBLE	SAN NICOLÁS	4.853.056	-	4.853.056
158	ÑUBLE	TREGUACO	2.185.554	-	2.185.554
159	ÑUBLE	YUNGAY	2.769.440	-	2.769.440
160	CONCEPCION	CHIGUAYANTE	-	-	-
161	CONCEPCION	CONCEPCIÓN	267.943	27.197.732	27.465.675
162	CONCEPCION	CORONEL	341.833	-	341.833
163	CONCEPCION	FLORIDA	2.257.676	-	2.257.676
164	CONCEPCION	HUALQUI	860.076	-	860.076
165	CONCEPCION	LOTA	681.477	3.311.250	3.992.727
166	CONCEPCION	SAN PEDRO DE LA PAZ	-	-	-
167	CONCEPCION	SANTA JUANA	3.897.183	-	3.897.183
168	TALCAHUANO	HUALPÉN	-	-	-
169	TALCAHUANO	PENCO	-	-	-
170	TALCAHUANO	TALCAHUANO	258.364	-	258.364
171	TALCAHUANO	TOMÉ	3.828.047	-	3.828.047
172	BIOBÍO	ALTO BIOBÍO	11.138.210	-	11.138.210
173	BIOBÍO	ANTUCO	3.730.937	-	3.730.937
174	BIOBÍO	CABRERO	13.058.761	-	13.058.761
175	BIOBÍO	LAJA	3.173.683	-	3.173.683
176	BIOBÍO	LOS ÁNGELES	7.039.989	28.245.442	35.285.431
177	BIOBÍO	MULCHÉN	3.558.032	-	3.558.032
178	BIOBÍO	NACIMIENTO	2.783.089	-	2.783.089
179	BIOBÍO	NEGRETE	5.396.397	-	5.396.397
180	BIOBÍO	QUILACO	2.860.383	-	2.860.383

181	BIOBÍO	QUILLECO	12.031.385	-	12.031.385
182	BIOBÍO	SAN ROSENDO	2.840.443	-	2.840.443
183	BIOBÍO	SANTA BÁRBARA	4.991.399	-	4.991.399
184	BIOBÍO	TUCAPEL	5.588.716	-	5.588.716
185	BIOBÍO	YUMBEL	6.104.114	-	6.104.114
186	ARAUCO	ARAUCO	14.432.967	-	14.432.967
187	ARAUCO	CAÑETE	10.397.805	-	10.397.805
188	ARAUCO	CONTULMO	3.273.283	-	3.273.283
189	ARAUCO	CURANILAHUE	414.406	-	414.406
190	ARAUCO	LEBU	1.389.694	-	1.389.694
191	ARAUCO	LOS ÁLAMOS	9.078.934	-	9.078.934
192	ARAUCO	TIRÚA	10.368.537	-	10.368.537
193	ARAUCANIA NORTE	ANGOL	5.105.057	14.252.439	19.357.496
194	ARAUCANIA NORTE	COLLIPULLI	6.297.641	-	6.297.641
195	ARAUCANIA NORTE	CURACAUTÍN	2.799.549	-	2.799.549
196	ARAUCANIA NORTE	ERCILLA	8.237.434	-	8.237.434
197	ARAUCANIA NORTE	LONQUIMAY	6.521.002	-	6.521.002
198	ARAUCANIA NORTE	LOS SAUCES	7.240.306	-	7.240.306
199	ARAUCANIA NORTE	LUMACO	11.685.419	-	11.685.419
200	ARAUCANIA NORTE	PURÉN	2.875.222	-	2.875.222
201	ARAUCANIA NORTE	RENAICO	4.775.071	-	4.775.071
202	ARAUCANIA NORTE	TRAIGUÉN	5.161.434	-	5.161.434
203	ARAUCANIA NORTE	VICTORIA	1.113.605	-	1.113.605
204	ARAUCANIA SUR	CARAHUE	12.636.153	-	12.636.153
205	ARAUCANIA SUR	CHOLCHOL	13.839.122	-	13.839.122
206	ARAUCANIA SUR	CUNCO	5.643.905	-	5.643.905
207	ARAUCANIA SUR	CURARREHUE	13.145.131	-	13.145.131
208	ARAUCANIA SUR	FREIRE	13.410.581	-	13.410.581
209	ARAUCANIA SUR	GALVARINO	9.900.970	-	9.900.970
210	ARAUCANIA SUR	GORBEA	6.934.520	-	6.934.520
211	ARAUCANIA SUR	LAUTARO	25.483.146	-	25.483.146
212	ARAUCANIA SUR	LONCOCHE	7.605.737	-	7.605.737
213	ARAUCANIA SUR	MELIPEUCO	6.371.251	-	6.371.251
214	ARAUCANIA SUR	NUEVA IMPERIAL	15.598.089	-	15.598.089
215	ARAUCANIA SUR	PADRE LAS CASAS	5.871.729	4.395.719	10.267.448
216	ARAUCANIA SUR	PERQUENCO	3.961.374	-	3.961.374
217	ARAUCANIA SUR	PITRUFQUÉN	10.232.842	-	10.232.842
218	ARAUCANIA SUR	PUCÓN	9.764.182	-	9.764.182
219	ARAUCANIA SUR	SAAVEDRA	11.746.560	-	11.746.560
220	ARAUCANIA SUR	TEMUCO	9.326.806	42.714.643	52.041.449
221	ARAUCANIA SUR	TEODORO SCHMIDT	20.781.249	-	20.781.249
222	ARAUCANIA SUR	TOLTÉN	3.369.961	-	3.369.961
223	ARAUCANIA SUR	VILCÚN	21.513.364	-	21.513.364
224	ARAUCANIA SUR	VILLARRICA	2.965.019	4.462.280	7.427.299
225	VALDIVIA	CORRAL	547.692	-	547.692
226	VALDIVIA	FUTRONO	9.153.533	-	9.153.533
227	VALDIVIA	LA UNIÓN	1.963.700	-	1.963.700
228	VALDIVIA	LAGO RANCO	6.898.906	-	6.898.906
229	VALDIVIA	LANCO	3.536.958	-	3.536.958
230	VALDIVIA	LOS LAGOS	9.008.356	-	9.008.356
231	VALDIVIA	MÁFIL	4.910.295	-	4.910.295
232	VALDIVIA	MARIQUINA	10.106.927	-	10.106.927
233	VALDIVIA	PAILLACO	10.438.271	-	10.438.271
234	VALDIVIA	PANGUIPULLI	22.948.101	-	22.948.101
235	VALDIVIA	RÍO BUENO	11.502.849	-	11.502.849
236	VALDIVIA	VALDIVIA	3.882.671	9.156.413	13.039.084
237	OSORNO	OSORNO	1.223.775	19.517.671	20.741.446
238	OSORNO	PUERTO OCTAY	5.379.187	-	5.379.187

239	OSORNO	PURRANQUE	4.152.101	-	4.152.101
240	OSORNO	PUYEHUE	7.274.229	-	7.274.229
241	OSORNO	RÍO NEGRO	4.199.158	-	4.199.158
242	OSORNO	SAN JUAN DE LA COSTA	15.240.027	-	15.240.027
243	OSORNO	SAN PABLO	5.319.833	-	5.319.833
244	RELONCAVÍ	CALBUCO	21.952.463	-	21.952.463
245	RELONCAVÍ	CHAITÉN	3.285.581	-	3.285.581
246	RELONCAVÍ	COCHAMÓ	6.692.499	-	6.692.499
247	RELONCAVÍ	FRESIA	5.191.331	-	5.191.331
248	RELONCAVÍ	FRUTILLAR	2.026.751	1.947.031	3.973.782
249	RELONCAVÍ	FUTALEUFÚ	299.233	-	299.233
250	RELONCAVÍ	LLANQUIHUE	1.305.034	-	1.305.034
251	RELONCAVÍ	LOS MUERMOS	9.661.529	-	9.661.529
252	RELONCAVÍ	MAULLÍN	5.965.539	-	5.965.539
253	RELONCAVÍ	PALENA	292.390	-	292.390
254	RELONCAVÍ	PUERTO MONTT	8.450.586	46.355.829	54.806.415
255	RELONCAVÍ	PUERTO VARAS	2.555.551	5.436.615	7.992.166
256	MAGALLANES	LAGUNA BLANCA	420.422	-	420.422
257	MAGALLANES	NATALES	459.772	-	459.772
258	MAGALLANES	PUNTA ARENAS	528.602	-	528.602
259	MAGALLANES	RÍO VERDE	384.681	-	384.681
260	MAGALLANES	SAN GREGORIO	431.886	-	431.886
261	MAGALLANES	TIMAUKEL	461.346	-	461.346
262	MAGALLANES	TORRES DEL PAINE	501.794	-	501.794
263	METROPOLITANO ORIENTE	LA REINA	-	-	-
264	METROPOLITANO ORIENTE	LAS CONDES	-	-	-
265	METROPOLITANO ORIENTE	LO BARNECHEA	258.258	-	258.258
266	METROPOLITANO ORIENTE	MACUL	-	6.030.032	6.030.032
267	METROPOLITANO ORIENTE	ÑUÑO A	-	-	-
268	METROPOLITANO ORIENTE	PEÑALOLÉN	-	-	-
269	METROPOLITANO ORIENTE	PROVIDENCIA	-	-	-
270	METROPOLITANO ORIENTE	VITACURA	-	-	-
271	METROPOLITANO CENTRAL	MAIPÚ	-	-	-
272	METROPOLITANO CENTRAL	SANTIAGO	-	49.594.508	49.594.508
273	METROPOLITANO SUR	BUIN	12.572.294	-	12.572.294
274	METROPOLITANO SUR	CALERA DE TANGO	7.790.590	-	7.790.590
275	METROPOLITANO SUR	EL BOSQUE	-	11.959.261	11.959.261
276	METROPOLITANO SUR	LA CISTERNA	-	-	-
277	METROPOLITANO SUR	LA GRANJA SUR	-	4.902.603	4.902.603
278	METROPOLITANO SUR	LO ESPEJO	-	4.772.991	4.772.991
279	METROPOLITANO SUR	PAINE	21.205.694	-	21.205.694
280	METROPOLITANO SUR	PEDRO AGUIRRE CERDA	-	5.098.055	5.098.055
281	METROPOLITANO SUR	SAN BERNARDO	-	17.692.410	17.692.410
282	METROPOLITANO SUR	SAN JOAQUÍN	-	4.209.020	4.209.020
283	METROPOLITANO SUR	SAN MIGUEL	-	5.786.468	5.786.468
284	METROPOLITANO NORTE	COLINA	452.289	14.150.134	14.602.423
285	METROPOLITANO NORTE	CONCHALÍ	-	-	-
286	METROPOLITANO NORTE	HUECHURABA	-	8.375.979	8.375.979
287	METROPOLITANO NORTE	INDEPENDENCIA	-	-	-
288	METROPOLITANO NORTE	LAMPA	19.924.598	-	19.924.598
289	METROPOLITANO NORTE	QUILICURA	-	5.696.858	5.696.858
290	METROPOLITANO NORTE	RECOLETA	-	29.962.533	29.962.533
291	METROPOLITANO NORTE	TIL TIL	6.437.864	-	6.437.864
292	METROPOLITANO OCCIDENTE	ALHUÉ	3.382.022	-	3.382.022
293	METROPOLITANO OCCIDENTE	CERRO NAVIA	-	-	-
294	METROPOLITANO OCCIDENTE	EL MONTE	13.727.924	-	13.727.924
295	METROPOLITANO OCCIDENTE	ISLA DE MAIPO	13.060.143	-	13.060.143
296	METROPOLITANO OCCIDENTE	LO PRADO	-	-	-

297	METROPOLITANO OCCIDENTE	MARÍA PINTO	5.455.893	-	5.455.893
298	METROPOLITANO OCCIDENTE	MELIPILLA	44.312.763	-	44.312.763
299	METROPOLITANO OCCIDENTE	PADRE HURTADO	19.425.284	-	19.425.284
300	METROPOLITANO OCCIDENTE	PEÑAFLORES	29.300.170	-	29.300.170
301	METROPOLITANO OCCIDENTE	PUDAHUEL	916.996	3.855.887	4.772.883
302	METROPOLITANO OCCIDENTE	QUINTA NORMAL	-	10.063.017	10.063.017
303	METROPOLITANO OCCIDENTE	RENCA	-	16.267.911	16.267.911
304	METROPOLITANO OCCIDENTE	SAN PEDRO	3.664.728	-	3.664.728
305	METROPOLITANO OCCIDENTE	TALAGANTE	15.214.026	-	15.214.026
306	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA FLORIDA	-	7.544.225	7.544.225
307	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA GRANJA	-	27.793.032	27.793.032
308	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA PINTANA	-	19.588.778	19.588.778
309	METROPOLITANO SUR ORIENTE	PIRQUE	8.622.897	-	8.622.897
310	METROPOLITANO SUR ORIENTE	PUENTE ALTO	-	8.454.447	8.454.447
311	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN JOSÉ DE MAIPO	2.210.297	-	2.210.297
312	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN RAMÓN	-	4.575.017	4.575.017
313	CHILÓ	ANCUD	7.306.151	-	7.306.151
314	CHILÓ	CASTRO	3.764.091	20.914.743	24.678.834
315	CHILÓ	CHONCHI	26.966.161	-	26.966.161
316	CHILÓ	CURACO DE VÉLEZ	6.104.590	-	6.104.590
317	CHILÓ	DALCAHUE	21.983.903	-	21.983.903
318	CHILÓ	PUQUELDÓN	4.171.798	-	4.171.798
319	CHILÓ	QUEILÉN	7.548.266	-	7.548.266
320	CHILÓ	QUELLÓN	11.608.942	-	11.608.942
321	CHILÓ	QUEMCHI	16.218.891	-	16.218.891
322	CHILÓ	QUINCHAO	14.069.511	-	14.069.511
TOTAL			1.770.547.393	653.962.339	2.424.509.732

d) Comunas con diferentes grados de dificultad para acceder a las prestaciones y/o acciones de salud. Se refiere a comunas en que la dotación de los establecimientos municipales de atención primaria de salud tiene derecho a asignación de zona en el tramo que se indica, lo que se considera como criterio de incremento en el porcentaje que se señala.

Tramos	0	10	15	20	25	30	35	40	55	70 ó más
Porcentajes	0%	4%	5%	7%	9%	10%	12%	14%	19%	24%

El per cápita basal señalado en la letra a) y los incrementos mencionados en las letras b), numerales i); iii) y d) precedentes, se multiplican por la población potencialmente beneficiaria de la respectiva comuna, se agrega el valor señalado en numeral ii) de la letra b) multiplicado por la población inscrita de 65 años y más y cuando corresponda, se agrega el valor básico señalado en la letra c) precedente.

Lo anterior, supone que la respectiva entidad administradora de salud municipal, ha realizado la función de atención primaria de salud para su población a cargo, en base al modelo de atención integral de salud familiar y comunitario, que gobierna la red de salud pública, que incluye un conjunto de prestaciones y/o acciones para la realización del plan considerado en el artículo 5 de este decreto.

e) Rebaja del aporte estatal. El monto del aporte estatal que resulte de acuerdo a lo señalado precedentemente, se rebajará cuando corresponda de acuerdo a los resultados de la evaluación efectuada según el índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud (IAAPS).

Las metas comunales de cada indicador se establecerán dentro del marco definido por la meta nacional y los rangos autorizados, conforme lo descrito en la sección “Procedimiento”.

Los indicadores del Índice de Actividad de la Atención Primaria de Salud (IAAPS) se formulan en 4 secciones, en la forma que a continuación se indica:

- Sección N° 1: De estrategia de Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS).

Nº	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA %
1	Modelo Asistencial: porcentaje de centros de salud autoevaluados mediante instrumento para la evaluación y certificación de desarrollo en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario (MAIS) vigente.	Nº de centros de salud de la comuna autoevaluados mediante instrumento para la evaluación y certificación de desarrollo en el modelo de atención integral de salud familiar y comunitario (MAIS) vigente / Nº de establecimientos de salud de la comuna.	Cumplir con el 100% de autoevaluación vigente en los centros comprometidos en la reprogramación para el año 2021	4
2	Ámbito RISS Organización y Gestión: continuidad de la Atención.	(Nº establecimientos funcionando de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 a 13:00 horas / Nº total de establecimientos visitados) * 100.	100%	4
		(Nº de fármacos trazadores disponibles/ Nº total de fármacos trazadores) * 100	100%	4
Subtotal Indicadores Estrategia Redes Integradas de Servicios de Salud				12

- Sección N° 2: De producción.

N°	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA %
3	Tasa de consultas de morbilidad y de controles médicos, por habitante año.	N° de consultas de morbilidad y controles realizadas por médicos/ Población inscrita.	1,2	6
4	Porcentaje de consultas y controles resueltos en APS (sin derivación al nivel secundario).	((N° de control y consulta médica realizada en APS - N° SIC de Control y Consulta Médica generadas en APS) / N° total de controles y consultas médicas realizadas en APS) * 100	>=90%	5
5	Tasa de Visita domiciliaria Integral.	N° de visitas domiciliarias integrales realizadas / N° de familias (población inscrita /3,3).	0,22	5
6	Cobertura Examen de Medicina Preventiva realizado a hombres y mujeres de 20 años y más.	(N° de Examen de Medicina Preventiva realizados a hombres y mujeres de 20 a 64 años / Total de la población de hombres y mujeres de 20 a 64 años inscrita - Población bajo control en programa Cardiovascular) * 100.	25%	6
		(N° de Examen de Medicina Preventiva realizados a hombres y mujeres de 65 y más años / Total de la población de hombres y mujeres de 65 y más años inscrita) * 100.	55%	6
7	Cobertura de evaluación del desarrollo psicomotor en niños y niñas de 12 a 23 meses bajo control.	(Niños y niñas de 12 a 23 meses con evaluación del desarrollo psicomotor / N° total de niños y niñas entre 12 a 23 meses bajo control) * 100.	95%	5
8	Cobertura de control de salud integral a adolescentes de 10 a 14 años.	(N° de controles de salud integral realizados a adolescentes de 10 a 14 años/ población adolescente de 10 a 14 años inscrita en el establecimiento de salud) * 100.	18%	6
9	Tasa de consulta de morbilidad en población de 0 a 19 años.	(N° consultas de morbilidad odontológicas en población de 0 a menos de 20 años) / Población inscrita de 0 a menos de 20 años) * 100.	23%	5

10	Cobertura y tasa de controles de atención Integral a personas con trastornos mentales, factores de riesgo y condicionantes de la salud mental.	<i>Cobertura (10.1)</i> (N° de personas con trastornos mentales bajo control de 5 y más años / Número de personas con trastornos mentales de 5 y más años esperados según prevalencia) * 100.	Ponderación: 90%	17%	6
		<i>Tasa (10.2)</i> N° de controles de Salud Mental totales realizados de 0 y más años /N° de personas bajo control en el programa de salud mental de 0 y más años.	Ponderación: 10%	5	
Subtotal Indicadores de Producción					50

- Sección N° 3: De cobertura efectiva.

N°	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA %
11	Cumplimiento de garantías explícitas en salud cuyas acciones son de ejecución en Atención Primaria.	N° de casos GES atendidos en atención primaria con garantía cumplida / N° total de casos GES atendidos en APS) * 100.	100%	Indicador crítico, se evalúa por separado en la forma que se indica.
12	Cobertura de vacunación anti influenza en población objetivo definida para el año en curso.	(N° de personas pertenecientes a grupos objetivos de población definidos vacunados con anti influenza /Total de población inscrita de los grupos objetivos) * 100.	80%	5
13	Ingreso precoz de mujeres a control de embarazo.	(N° de mujeres embarazadas ingresadas antes de las 14 semanas a control / Total de mujeres embarazadas ingresadas a control) * 100.	90%	6
14	Porcentaje de adolescentes inscritos de 15 a 19 años bajo control de regulación de fertilidad.	(N° de adolescentes de 15 a 19 años inscritos que usan métodos de regulación de la fertilidad / Total adolescentes de 15 a 19 años inscritos) * 100.	25%	6
15	Cobertura efectiva de Tratamiento en personas de 15 y más años con Diabetes Mellitus 2.	(N° de personas con Diabetes Mellitus 2 de 15 a 79 años con Hb A1c bajo 7% + N° de personas con Diabetes Mellitus 2 de 80 y más con Hb A1c bajo 8% según último control vigente / Total de personas con diabetes de 15 y más años esperados según prevalencia, de acuerdo a ENS 2016 — 2017) * 100.	28,3%	6
16	Cobertura efectiva de Tratamiento en personas de 15 y más años, con Hipertensión Arterial.	(N° de personas hipertensas de 15 a 79 años con PA < 140/90 mm Hg + N° de personas hipertensas de 80 y más con PA < 150/90 mm Hg según último control vigente / Total de personas de 15 años y más, hipertensas esperadas según prevalencia, de acuerdo a ENS 2016 — 2017) * 100.	43%	6
Subtotal Indicadores de Cobertura Efectiva				29

- Sección N° 4: De impacto.

N°	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA %
17	Proporción de niñas y niños menores de 3 años libre de caries en población inscrita.	(N° de niños y niñas menores de 3 años con registro ceod= 0 / N° de niñas y niños menores de 3 años inscritos) * 100.	60%	5
18	Proporción de niñas y niños menores de 6 años con estado nutricional normal.	(N° de niños y niñas menores de 6 años con estado nutricional normal / N° de niñas y niños menores de 6 años inscritos) * 100	60%	4
Subtotal Indicadores de Impacto				9
Total (excluyendo indicadores críticos)				100

Procedimiento:

- Conforme lo previene la letra q) del artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Servicio de Salud respectivo dictará la correspondiente resolución para la fijación de las metas de las comunas de su competencia, previa visación de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

La meta fijada a cada comuna:

- i. No podrá ser inferior numérica ni porcentualmente a la lograda el año anterior para el mismo indicador en la misma comuna.
- ii. Si el resultado del indicador de la comuna el año anterior fue inferior a la meta nacional fijada en el presente decreto, la meta se incrementará, a lo menos, en la mitad de la diferencia o brecha existente respecto a la meta nacional.
- iii. Si el resultado del indicador el año anterior es superior a la meta nacional fijada en el presente decreto, se deberá justificar en caso de no mantener o incrementar dicha meta, de acuerdo a los lineamientos técnicos emanados desde el nivel central.

- La verificación del cumplimiento del indicador N°2, se efectuará mediante visitas a terreno aleatorias a los establecimientos que permitan: a) constatar el funcionamiento en el horario establecido, entendiéndose por “funcionamiento”, la entrega de, al menos, el 90% de las prestaciones y/o acciones programadas al momento de la visita; y b) constatar la disponibilidad de fármacos trazadores, entendiéndose por “fármaco trazador disponible”, el que se mantenga en bodega o botiquín farmacéutico del centro de salud, el 15% de programación histórico de fármacos o la programación mensual de cada fármaco trazador, sobre la base de población bajo control corregida por frecuencia de uso del medicamento.

- La evaluación de los indicadores señalados en este decreto se referirá a los períodos que comprenden los meses de enero a abril, enero a julio, enero a septiembre y enero a diciembre de 2021; la que será realizada por los Servicios de Salud, de acuerdo a las instrucciones que imparta al efecto el Ministerio de Salud.

- Las entidades administradoras de salud municipal, deberán informar los datos consignados en los respectivos indicadores del índice del correspondiente período, al respectivo Servicio de Salud, antes del día 5 del mes siguiente al término del período respectivo.

- Los Servicios de Salud deberán calcular el índice considerando el porcentaje de cumplimiento respecto de la meta de cada uno de los indicadores que aplica en cada corte evaluativo, de acuerdo a las instrucciones que imparta al efecto el Ministerio de Salud.

- Los Servicios de Salud deberán remitir esta información consolidada por comuna, al Ministerio de Salud, antes del día 24 del mes siguiente al término del período respectivo.

- El Ministerio de Salud teniendo como referencia la información aportada por cada Servicio de Salud y demás antecedentes que estime pertinente, calculará la rebaja total de acuerdo al porcentaje de cumplimiento de indicadores del progreso y desempeño de la Atención Primaria de Salud, conforme al siguiente esquema:

a. Tabla que determina las rebajas según el porcentaje de cumplimiento del conjunto de indicadores ponderados, excluyendo los indicadores críticos, en la forma que a continuación se indica:

Tramos	Porcentaje de cumplimiento	Rebaja
Tramo 1	90 a 100	0,0%
Tramo 2	80 a 89.99	4,0%
Tramo 3	70 a 79.99	8,0%
Tramo 4	Menor de 70	12,0%

b. Tabla que determina las rebajas según el porcentaje de cumplimiento del indicador crítico (cumplimiento de garantías explícitas en salud), rebajas las cuales se aplican separadamente para cada uno de estos indicadores, en la forma que a continuación se indica:

Tramos	Porcentaje de cumplimiento	Rebaja
Tramo 1	100	0,0%
Tramo 2	95 a 99.99	2,0%
Tramo 3	90 a 94.99	4,0%
Tramo 4	Menor de 90	8,0%

- La rebaja total se calculará sumando las rebajas correspondientes respecto de los porcentajes de cumplimiento, según esquemas precedentes de estrategias de redes integradas de servicios de salud (RISS), de producción, de cobertura efectiva y de impacto.
- La rebaja total al aporte estatal mensual de la respectiva entidad administradora de salud municipal, correspondiente a cada período, se aplicará en el mes subsiguiente que corresponda.

No obstante, lo anterior, y siempre que existan razones fundadas y debidamente respaldadas, el respectivo Servicio de Salud podrá solicitar al Ministerio de Salud no aplicar, total o parcialmente, la correspondiente rebaja del aporte estatal, por incumplimiento de las metas fijadas para cada comuna, en el año 2021. El Ministerio de Salud analizará los antecedentes y resolverá la petición

Artículo 3. Determinase el siguiente aporte estatal, para el período señalado en el artículo 1 del presente decreto, respecto de las entidades administradoras de salud municipal cuyos establecimientos asistenciales se encuentran ubicados en las comunas costo fijo.

Las comunas costo fijo son aquéllas que no se financian con la modalidad de aporte per cápita del Ministerio de Salud, de acuerdo a la población inscrita validada, sino con un mecanismo de costo fijo que permite cubrir el financiamiento de las prestaciones y/o acciones insertas en la canasta básica de la Atención Primaria.

Para determinar este aporte, se consideran las circunstancias especiales de estas comunas respecto a: población potencialmente beneficiaria -inferior a 3.500 personas- y ruralidad y dificultad para acceder y prestar atenciones de salud, en la proporción necesaria para continuar transfiriendo un aporte estatal mensual idéntico al percibido el mes anterior a la entrada en vigencia de este decreto, sumándose a éste, los recursos relativos a las prestaciones y/o acciones de los programas de Salud Cardiovascular, Mejoramiento, Exámenes de Laboratorios Básicos, Visita Domiciliaria, Salud Mental Integral en Atención Primaria, y, Complementario GES, GES artrosis de rodilla leve y moderada, GES urgencia odontológica ambulatoria, GES Salud Oral integral de la embarazada, que permiten resguardar la atención de salud de esa población.

En lo que se refiere a la dificultad para prestar atenciones de salud, el aporte estatal se complementará cuando corresponda, con los valores básicos indicados en el decreto a que se refiere la letra c) del artículo 2 del presente decreto.

Nº	SERVICIO DE SALUD	COMUNA	CLASIFICACION 2021	APORTE ESTATAL \$/MES 2021
1	ARICA	CAMARONES	COSTO FIJO	12.074.447
2	ARICA	GENERAL LAGOS	COSTO FIJO	12.527.450
3	ARICA	PUTRE	COSTO FIJO	24.541.692
4	IQUIQUE	CAMIÑA	COSTO FIJO	15.616.090
5	IQUIQUE	COLCHANE	COSTO FIJO	17.975.121
6	IQUIQUE	HUARA	COSTO FIJO	24.102.961
7	ANTOFAGASTA	MARÍA ELENA	COSTO FIJO	23.970.479
8	ANTOFAGASTA	OLLAGÜE	COSTO FIJO	6.961.127
9	ANTOFAGASTA	SAN PEDRO DE ATACAMA	COSTO FIJO	35.094.337
10	ANTOFAGASTA	SIERRA GORDA	COSTO FIJO	15.575.727
11	ANTOFAGASTA	TALTAL	COSTO FIJO	5.680.371
12	COQUIMBO	LA HIGUERA	COSTO FIJO	33.869.057
13	COQUIMBO	PAIGUANO	COSTO FIJO	31.075.233
14	VALPARAISO - SAN ANTONIO	CASABLANCA	COSTO FIJO	24.434.648
15	VALPARAISO - SAN ANTONIO	JUAN FERNÁNDEZ	COSTO FIJO	31.831.986
16	O'HIGGINS	LA ESTRELLA	COSTO FIJO	30.567.171
17	O'HIGGINS	LITUECHE	COSTO FIJO	6.969.131
18	O'HIGGINS	MARCHIHUE	COSTO FIJO	14.885.397
19	O'HIGGINS	PICHILEMU	COSTO FIJO	38.340.983

20	O'HIGGINS	PUMANQUE	COSTO FIJO	26.544.112
21	MAULE	CHANCO	COSTO FIJO	27.323.583
22	MAULE	CUREPTO	COSTO FIJO	32.533.771
23	MAULE	HUALAÑÉ	COSTO FIJO	34.330.169
24	MAULE	LICANTÉN	COSTO FIJO	35.192.889
25	ÑUBLE	COELEMU	COSTO FIJO	27.687.372
26	ÑUBLE	QUIRIHUE	COSTO FIJO	8.983.143
27	CONCEPCIÓN	FLORIDA	COSTO FIJO	41.831.537
28	BIOBÍO	MULCHÉN	COSTO FIJO	33.816.249
29	BIOBÍO	NACIMIENTO	COSTO FIJO	34.529.762
30	ARAUCO	CONTULMO	COSTO FIJO	17.731.039
31	ARAUCANIA NORTE	CURACAUTÍN	COSTO FIJO	24.257.445
32	ARAUCANIA NORTE	PURÉN	COSTO FIJO	21.449.223
33	VALDIVIA	CORRAL	COSTO FIJO	7.993.644
34	RELONCAVÍ	CHAITÉN	COSTO FIJO	30.468.461
35	RELONCAVÍ	COCHAMÓ	COSTO FIJO	33.440.956
36	RELONCAVÍ	FUTALEUFÚ	COSTO FIJO	4.976.670
37	RELONCAVÍ	PALENA	COSTO FIJO	4.623.362
38	MAGALLANES	LAGUNA BLANCA	COSTO FIJO	7.632.765
39	MAGALLANES	RÍO VERDE	COSTO FIJO	6.749.319
40	MAGALLANES	SAN GREGORIO	COSTO FIJO	7.776.014
41	MAGALLANES	TIMAUKEL	COSTO FIJO	7.353.086
42	MAGALLANES	TORRES DEL PAINE	COSTO FIJO	7.373.137
43	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN JOSÉ DE MAIPO	COSTO FIJO	34.801.486
44	CHIOLOE	QUEILÉN	COSTO FIJO	25.583.628
TOTAL COSTO FIJO 2021				951.076.230

Artículo 4. El aporte estatal mensual se incrementará de acuerdo a lo que establece el inciso final del artículo 56 de la ley N° 19.378, en el caso que las normas técnicas, planes y programas que imparta con posterioridad el Ministerio de Salud impliquen un mayor gasto para la entidad administradora de salud municipal, para cuyo efecto el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución.

Artículo 5. Las prestaciones y/o acciones de salud, cuya ejecución concede derecho al aporte estatal, se resumen en el “Plan de Salud Familiar”, que se contextualiza en el modelo integral de salud familiar y comunitario, e integra un conjunto de prestaciones y/o acciones de salud para diversas necesidades de las personas en su curso de vida, contribuyendo con éstas a ejercer la función de la atención primaria en su territorio a cargo, en la mantención de la salud de las personas, mediante prestaciones y/o acciones de fomento, prevención y recuperación de la salud y rehabilitación cuando corresponda.

A continuación, se indican las prestaciones y/o acciones consolidadas por curso de vida:

I. SALUD DE NIÑOS Y NIÑAS

- Control de salud del niño sano.
- Evaluación del desarrollo psicomotor.
- Control de malnutrición.
- Control de lactancia materna.
- Educación a grupos de riesgo.
- Consulta nutricional.
- Consulta de morbilidad.
- Control de enfermedades crónicas.
- Consulta por déficit del desarrollo psicomotor.
- Consulta kinésica.
- Consulta y consejería de salud mental.
- Vacunación.
- Programa Nacional de Alimentación Complementaria.
- Atención a domicilio.

Actividades comunitarias en salud mental con profesores de establecimientos educacionales.

Examen de salud odontológico.

Educación grupal odontológica.

Consulta Odontológica preventiva (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario, sellantes).

Consulta tratamiento odontológico (incluye: obturaciones, pulpotomías).

Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia).

Radiografías odontológicas.

II. SALUD DE ADOLESCENTES

Control de salud.

Consulta morbilidad.

Control crónico.

Control prenatal

Control de puerperio.

Control de regulación de fecundidad.

Consejería en salud sexual y reproductiva.

Control ginecológico preventivo.

Educación grupal.

Consulta morbilidad obstétrica.

Consulta morbilidad ginecológica.

Intervención Psicosocial.

Consulta kinésica.

Consulta nutricional.

Consulta y/o consejería en salud mental.

Programa Nacional de Alimentación Complementaria.

Atención a domicilio.

Actividades comunitarias en salud mental con profesores de establecimientos educacionales.

Examen de salud odontológico.

Educación grupal odontológica.

Consulta Odontológica preventiva (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario, sellantes).

Consulta tratamiento odontológico (incluye: obturaciones, detartraje).

Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).

Radiografías odontológicas.

III. SALUD DE LA MUJER

Control prenatal.

Control preconcepcional.

Control de puerperio.

Control de regulación de fecundidad.

Consejería en salud sexual y reproductiva.

Control ginecológico preventivo, incluye control de climaterio en mujeres de 45 a 64 años.

Educación grupal.

Consulta morbilidad obstétrica.

Consulta morbilidad ginecológica.

Consulta nutricional.

Programa Nacional de Alimentación Complementaria.

Ecografía Obstétrica del Primer Trimestre.

Atención integral a mujeres mayores de 15 años que sufren violencia intrafamiliar.

Examen de salud odontológico en gestante.

Educación grupal odontológica en gestante.

Consulta Odontológica preventiva gestante (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario).

Consulta tratamiento odontológico gestante (incluye: obturaciones, detartraje).

Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).

Radiografías odontológicas.

IV. SALUD DEL ADULTOS Y ADULTAS

Consulta de morbilidad.
Consulta y control de enfermedades crónicas, incluyendo aquellas efectuadas en las salas de control de enfermedades respiratorias del adulto de 20 años y más.
Consulta nutricional.
Control de salud.
Intervención psicosocial.
Consulta y/o consejería de salud mental.
Educación grupal.
Atención a domicilio.
Atención de podología a pacientes con diabetes mellitus.
Curación de pie diabético
Intervención grupal de actividad física.
Consulta kinésica.
Consulta Odontológica preventiva (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario).
Consulta morbilidad odontológica (incluye: examen de salud odontológico, obturaciones, detartraje y pulido coronario).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.
Control por sospecha de virus Hepatitis C.

V. SALUD DE ADULTOS Y ADULTAS MAYORES

Consulta de morbilidad.
Consulta y control de enfermedades crónicas, incluyendo aquellas efectuadas en las salas de control de enfermedades respiratorias del adulto mayor de 65 años y más.
Consulta nutricional.
Control de salud.
Intervención psicosocial.
Consulta de salud mental.
Educación grupal.
Consulta kinésica.
Vacunación anti influenza.
Atención a domicilio.
Programa de alimentación complementaria del adulto mayor.
Atención podología a pacientes con diabetes mellitus.
Curación de pie diabético.
Consulta Odontológica preventiva (incluye: educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario).
Consulta morbilidad odontológica (incluye: examen de salud odontológico, obturaciones, detartraje y pulido coronario).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.
Control por sospecha de virus Hepatitis C.

VI. ACTIVIDADES CON GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD ASOCIADAS A PROGRAMAS

- Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial primaria o esencial: consultas de morbilidad y controles de crónicos para personas de 15 años y más, en programas de adolescente, adulto y adulto mayor.
- Diagnóstico y tratamiento de Diabetes Mellitus tipo 2: consultas de morbilidad y controles de crónicos en programas del niño, adolescente, adulto y adulto mayor, considerando tratamiento farmacológico.
- Acceso a evaluación y alta odontológica integral a niños y niñas de 6 años: prestaciones del programa odontológico.
- Acceso a tratamiento de epilepsia no refractaria para los beneficiarios desde un año a menores de 15 años: Consultas de morbilidad y controles de crónicos en programas del niño y adolescente.

- Acceso a tratamiento de IRA baja de manejo ambulatorio en menores de 5 años: consultas de morbilidad y kinésica en programa del niño.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de neumonía adquirida en la comunidad de manejo ambulatorio en personas de 65 años y más: consultas de morbilidad y kinésica en programa del adulto mayor.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de la depresión de manejo ambulatorio en personas de 15 años y más: consulta de salud mental, consejería de salud mental, intervención psicosocial y tratamiento farmacológico.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica: consultas de morbilidad y controles de crónicos; espirometría, atención kinésica en personas de 40 y más años.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento del asma bronquial moderada en menores de 15 años: consultas de morbilidad y controles de crónicos en programas del niño y del adolescente; espirometría y atención kinésica en programa del niño y del adolescente.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento del asma bronquial moderada en personas de 15 y más años: consultas de morbilidad, controles de crónicos, espirometría y atención kinésica en programas del adulto y adulto mayor.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de presbicia en personas de 65 y más años: consultas de morbilidad, controles de salud y control de crónicos en programa del adulto mayor.
- Acceso a tratamiento médico en personas de 55 años y más, con artrosis de cadera y/o rodilla, leve o moderada.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de la urgencia odontológica ambulatoria.
- Acceso a tratamiento de hipotiroidismo en personas de 15 años y más.
- Tratamiento de erradicación de helicobacter pílora.
- Acceso a Tratamiento Salud Oral integral de la embarazada.
- Diagnóstico y tratamiento de Alzheimer y otras demencias: consultas de salud mental, visita domiciliaria, considerando exámenes para el diagnóstico y tratamiento farmacológico, para personas de 30 años y más, en programas de adulto y adulto mayor.

VII. ACTIVIDADES GENERALES ASOCIADAS A TODOS LOS PROGRAMAS

- Educación grupal ambiental.
- Consejería familiar.
- Visita domiciliaria integral.
- Consulta social.
- Tratamiento y curaciones.
- Extensión horaria.
- Intervención familiar psicosocial.
- Diagnóstico y control de la tuberculosis.
- Visita domiciliaria de seguimiento.

Exámenes de laboratorio básico conforme el siguiente detalle:

Exámenes
HEMATOLOGÍA
HEMATOCRITO
HEMOGRAMA
RECuento DE LEUCOCITOS
RECuento DE PLAQUETAS
TIEMPO DE PROTROMBINA
VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN
BIOQUÍMICA
A) SANGRE
ÁCIDO ÚRICO
BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA
PERFIL LIPÍDICO (INCLUYE COLESTEROL TOTAL, HDL, LDL, VLDL Y TRIGLICERIDOS)
ELECTROLITOS PLASMÁTICOS (SODIO, POTASIO, CLORO) C/U

CREATININA (1 VEZ AL AÑO)
DEPURACIÓN DE CREATININA
FOSFATASAS ALCALINAS
GLUCOSA
GLUCOSA POST- CARGA
HEMOGLOBINA GLICOSILADA
PROTEÍNAS TOTALES
TRANSAMINASAS OXALOACETICA/PIRUVICA (GOT/AST y GPT/ALH)
TSH- T4 LIBRE -T4
UREA
DETERMINACIÓN DE NIVELES PLASMÁTICOS DE DROGAS Y/O MEDICAMENTOS
B) ORINA
CREATINURIA
DETECCIÓN DE EMBARAZO
ORINA COMPLETA / SEDIMENTO URINARIO/ ALBUMINA
MICROALBUMINURIA CUANTITATIVA
C) DEPOSICIONES
LEUCOCITOS FECALES
SANGRE EN DEPOSICIONES
INMUNOLOGÍA
FACTOR REUMATOIDEO
MICROBIOLOGÍA
A) BACTERIOLOGÍA
ANTIBIOGRAMA CORRIENTE
BACILOSCOPIA ZIEHL NIELSEN (TOMA DE MUESTRA)
EXÁMEN DIRECTO AL FRESCO
GONOCOCO, MUESTRA, SIEMBRA, DERIVACIÓN
RPR O DERIVAR PARA VDRL
UROCULTIVO, RECUENTO DE COLONIAS, ANTIBIOGRAMA
B) PARASITOLOGÍA
COPROPARASITOLOGICO SERIADO
EX. DIRECTO AL FRESCO C/S TINCIÓN
EXAMEN DE GRAHAM
EXAMEN GUSANOS, MACROSCOPICO
TRICOMONA VAGINALIS (EX DIRECTO)
VIRUS HEPATITIS C, ANTICUERPOS DE (ANTI HCV)
EXÁMENES ESPECÍFICOS PARA ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIA (NO CONSIDERADOS EN CUADRO ANTERIOR)
PERFIL BIOQUÍMICO (DETERMINACIÓN AUTOMATIZADA DE 12 PARÁMETROS)
PERFIL HEPÁTICO (INCLUYE TIEMPO DE PROTROMBINA, BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA, FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES, GGT, TRANSAMINASAS GOT/AST Y GPT/ALT)
VRDL
HIV
PERFIL BIOQUÍMICO (DETERMINACIÓN AUTOMATIZADA DE 12 PARÁMETROS)
PERFIL HEPÁTICO (INCLUYE TIEMPO DE PROTROMBINA, BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA, FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES, GGT, TRANSAMINASAS GOT/AST Y GPT/ALT)
VITAMINA B12 POR INMUNOENSAYO
ELECTROCARDIOGRAMA

* El valor establecido en el Artículo 2 para el aporte básico unitario homogéneo incluye la canasta de fármacos para Alzheimer y otras Demencias.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto 29 - 30 de diciembre de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe División Jurídica, Ministerio de Salud.